BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE ABRIL DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 445,00

Nº 26.856

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

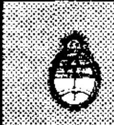
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 475/90

Exceptúase al citado Organismo de restricciones establecidas en el Decreto Nº 930/85.

Bs. As., 13/3/90

VISTO el requerimiento formulado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del expediente ANSA/89/1587 del registro de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de diversas normas de congelamiento de vacantes produjeron, en los últimos años, una sistemática reducción de la Planta de Personal Permanente del Organismo.

Que necesidades operativas motivaron en su oportunidad la asignación de funciones de mayor jerarquía a diversos agentes, situación ésta prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 198/75.

Que resulta necesario en consecuencia, que la dependencia señalada cuente con los cargos financiados respectivos que permitan la regularización de la situación planteada.

Que asimismo, es imprescindible el financiamiento de nuevos cargos para el Organismo, a efectos de cubrir el gran déficit de personal existente especialmente en áreas operativas del interior y de algunas fronteras, los cuales serán cubiertos en algunos casos con promociones de agentes de la dependencia y en otros a través de designaciones, procediéndose asimismo a la cobertura con personal ajeno a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de las vacantes que se generen como consecuencia de las promociones aludidas, cuya viabilidad ha sido otorgada oportunamente por la Comisión establecida por el artículo 7º del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985.

Que el mayor costo que implica la incorporación de los cargos mencionados, fue ya considerado en el dictado del Decreto Nº 876 de fecha 25 de setiembre de 1989.

Que para el logro de estos objetivos, resulta menester modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal vigente, incorporando los cargos respectivos, así como exceptuar al Organismo antes indicado de las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326/85.

Que la presente medida es dictada conforme a las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en los términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 3º de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, en los términos de las disposiciones del artículo 42, párrafo 3º de la Ley Nº 23.697, la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11-Personal vigente, de acuerdo con el detalle obrante en ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326/85, a fin de cubrir con personal ajeno a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los cargos cuyo detalle consta en ANEXO II del presente decreto, cuyo financiamiento se aprueba mediante el artículo 1º, como así también las vacantes que se produzcan como consecuencia de las promociones a realizar, de acuerdo con el detalle obrante en ANEXO III que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — José R. Dromi. — Domingo F. Cavallo. — Antonio F. Salonia. — Alberto J. Triaca. — Julio I. Mera Figueroa. — Eduardo Bauzá. — Humberto Romero.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Res. 12/90 - SC Declárase de interés nacional el Encuentro Federal sobre Normas, Mediciones y Homologación en Comunicaciones.	10
Res. 327/90 - ST Declárase de Interés Turístico el proyecto del complejo turístico en Península Mitre.	11
Res. 329/90 - ST Auspíciase la presentación en Europa del Ballet de Arte Folklórico Argentino.	11
Res. 330/90 - ST Declárase de Interés Turístico el Primer Festival Nacional de Doma y Folklore Jujeño.	11
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Decreto 475/90 Exceptúase al citado Organismo de restricciones establecidas en el Decreto Nº 930/85.	1
COMBUSTIBLES	
Res. 101/90 - SE Fíjanse los precios de venta al público de derivados combustibles líquidos.	5
ENERGIA ELECTRICA	
Res. 127/90 - SE Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 1927/88.	10
HIDROCARBUROS	
Res. 103/90 - SE Fíjanse los precios oficiales de venta de insumos petroquímicos.	9
HUESPEDES OFICIALES	
Decreto 552/90 Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Comercio de la República Argelina Democrática y Popular y miembros de su comitiva.	2
IMPORTACIONES	
Res. 6/90 - SSIC Derógase la Resolución ex - S. I. C. E. Nº 1138/89.	9
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	
Decreto 556/90 Desígnase Presidente y Vocales.	2
MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	
Res. 163/90 - SAGP Apruébanse las tarifas en concepto de retribución de los servicios a su cargo.	10
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Decreto 584/90 Establécense mecanismos de contralor en los Entes y Organismos descentralizados, a efectos de implementar medidas tendientes a racionalizar la utilización de sus recursos.	4
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
Res. 411/90 - MSAS Deróganse las Resoluciones Nros. 610/82, 1498/82, 808/83, 1578/82 y 1618/84.	11
PRECIOS	
Res. 191/90 - SAGP Fíjase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa biturosa.	10
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 553/90 Modificación del Decreto Nº 479/90.	2
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 551/90 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Gambia.	2
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	
Decreto 1642/89 Apruébase la Planta Permanente. Exceptúaselo de restricciones establecidas en el Decreto Nº 930/85.	2
TARIFAS	
Res. 102/90 - SE Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar nuevos cuadros tarifarios.	7
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	12
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	16

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 553/90

Modificación del Decreto Nº 479/90.

Bs. As., 26/3/90

VISTO el Decreto Nº 479 de fecha 14 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del citado decreto figuran las actuales Subsecretarías de los Ministerios y las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el Anexo IX del mismo pronunciamiento se describe, a su vez, la misión de las referidas Secretarías y Subsecretarías presidenciales.

Que resulta necesario introducir algunas modificaciones en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y sus respectivas Subsecretarías.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, en el artículo 1º del Decreto Nº 479/90, la parte correspondiente a la PRESIDENCIA DE LA NACION — Apartado VI, SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y sus respectivas Subsecretarías la que quedará redactada de la siguiente manera:

"VI — SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

— Subsecretaría Técnica y de Asuntos Internacionales.

— Subsecretaría de Política y Planificación.

— Subsecretaría de Informática y Desarrollo."

Art. 2º — Sustitúyese el Apartado VI del Anexo IX del Decreto Nº 479/90, por el siguiente:

"VI — Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todos los aspectos relacionados con la formulación de políticas referentes al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la informática, a fin de posibilitar su máxima utilización como instrumento para el aumento de la calidad de vida y de la productividad social impulsando el desarrollo nacional y promoviendo la investigación, aplicación, financiamiento y transferencia de la ciencia y la tecnología, entendiendo en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

Subsecretaría Técnica y de Asuntos Internacionales.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología en la gestión global de la Secretaría y entender en lo relacionado con la información específica del sistema científico tecnológico, a fin de contribuir al desarrollo integral de éste, y en la elaboración de las propuestas políticas y las estrategias conducentes al desarrollo de la ciencia y la tecnología en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

Subsecretaría de Política y Planificación.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología entendiendo en la elaboración de propuestas, objetivos, políticas y estrategias nacionales en los aspectos específicos de ciencia y tecnología y en la proposición de acciones de refuerzo, a fin de impulsar el desarrollo integral del sector.

Subsecretaría de Informática y Desarrollo.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología entendiendo en todo lo relacionado con la informática y en los aspectos científicos y tecnológicos del desarrollo económico, a fin de incorporar su aporte al crecimiento nacional."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 552/90

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Comercio de la República Argelina Democrática y Popular y miembros de su comitiva.

Bs. As., 26/3/90

VISTO la visita oficial que efectuaron al país los días 26 y 27 de febrero de 1990 el señor Ministro de Comercio de la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, D. Smali GOUMEZIANE y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictamen de la política idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Comercio de la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, D. Smali GOUMEZIANE y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, los días 26 y 27 de febrero de 1990.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 551/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Gambia.

Bs. As., 26/3/90

VISTO el Decreto Nº 1347 de fecha 29 de noviembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL, al señor D. Héctor Alberto FLORES, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de GAMBIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL D. Héctor Alberto FLORES, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA DE GAMBIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Decreto 556/90

Desígnase Presidente y Vocales.

Bs. As., 26/3/90

VISTO que la Comisión Normalizadora, creada por Decreto Nº 377 de fecha 26 de febrero de 1990, ha concluido su misión al frente del Instituto Nacional de Acción Mutual, encontrándose el mismo en condiciones para su normalización: y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario el nombramiento del Directorio de acuerdo con la propuesta elevada por el Ministerio de Salud y Acción Social, a fin de asegurar la continuidad de la representación legal y el funcionamiento del citado organismo para el cumplimiento de los fines legales que le fueron asignados.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado de la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) y b) de la ley 19.331 modificado por su similar 22.628.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual al DR JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, D. N. I. 8.072.168, y como Vocal del Directorio al Sr. ORLANDO BARQUIN, D. N. I. 11.453.631.

Art. 2º — Desígnase como vocales por el mutualismo en el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual al Sr. NESTOR ZENKLUSEN, L. E. 6.446.345, Sr. ADALBERTO MARIO GANDOLFO, L. E. 4.375.089 y al Sr. ISIDRO RAMON SILVA, L. E. 4.985.762.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1642/89

Apruébase la Planta Permanente. Exceptúaselo de restricciones establecidas en el Decreto Nº 930/85.

Bs. As., 28/12/89

VISTO la Ley Nº 23.697, el expediente Nº 73.813/89 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION, mediante el cual se solicita la adecuación de la Planta Permanente de Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a las reales necesidades de la Institución y

CONSIDERANDO:

Que sin desatender las restricciones presupuestarias que en materia de personal inspira el PODER EJECUTIVO NACIONAL, expresadas en la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 y su Decreto reglamentario Nº 1226 del 9 de noviembre de 1989, la presente medida se limita a la redistribución y actualización de la Planta actualmente ocupada.

Que por otra parte, los nuevos compromisos de la Institución para el próximo ejercicio que derivarán de la aplicación de la Ley Nº 23.737 —Régimen de represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes—, el cual, al modificar, incorporar, reemplazar y derogar normas contenidas en las Leyes Nº 10.903, 20.655 y 20.771, y más precisamente a partir de la prescripción de su Artículo 19, impondrán ineludiblemente que la misma cuente con nuevos recursos humanos que atiendan la seguridad y asistencia profesional de las personas eventualmente sancionadas por dichos delitos.

Que la previsión de personal para cumplir acabadamente con el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación que prevé la medida de seguridad de los Artículos 16, 17 y 18 de la mencionada Ley —el cual insumirá Agentes de seguridad y custodia tanto como de profesionales que participen de los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social— ha llevado a redimensionar aquellos cuadros de personal cuya tarea especializada posibiliten la intencionalidad de la Ley, en el mínimo nivel posible de quebranto de lo preceptuado por el Artículo 42 de la premencionada Ley de Emergencia Económica.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la cual no tiene objeciones que formular, como así también al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que la presente medida es dictada en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 42 - párrafo 3º - de la Ley Nº 23.697, reglamentado su Capítulo XVIII mediante el Decreto Nº 1226 del 9 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Planta Permanente del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que, como Anexo I, integra el presente Decreto, en reemplazo de la establecida por el *Anexo I del Decreto* Nº 1107 de fecha 11 de octubre de 1974 y sus modificatorios.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2003 de fecha 30 de diciembre de 1988 y sus Anexos I y II.

Art. 3º — Distribúyese por cargos y horas cátedra el crédito de la Partida Principal 1110 - Personal Permanente; correspondiente al Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle que como Anexo II forma parte integrante de este Decreto.

Art. 4º — Exceptúase al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de lo dispuesto por los artículos 1º, 4º y 6º, apartados I y III, del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por Decreto Nº 2326 de fecha 4 de diciembre de 1985, durante el ejercicio 1990, para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente que se aprueba por el presente, a los fines de la incorporación a 1er. Año - Período Lectivo 1990 del Curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria de la Nación (Personal Superior - Escalafones Cuerpo General y Administrativo), para las reincorporaciones de Personal Superior y Subalterno, que hubiere lugar para el ingreso de Personal Subalterno en los distintos Escalafones y Subescalafones.

Art. 5º — Otórgase un plazo de Ciento Ochenta (180) días para que el Servicio Penitenciario Federal redefina su Estructura Orgánica y los aspectos vinculados, conforme al Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre del año 1982.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Eduardo Bauzá. — José R. Dromi. — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II.

Anexo I

PERSONAL SUPERIOR

ESCALAFON CUERPO GENERAL:

Inspector General	7
Prefecto	13
Subprefecto	27
Alcaide Mayor	59
Alcaide	97
Subalcaide	63
Adjutor Principal	110
Adjutor	107
Subadjutor	50
TOTAL	533

ESCALAFON ADMINISTRATIVO:

Inspector General	1
Prefecto	2
Subprefecto	4
Alcaide Mayor	13
Alcaide	20
Subalcaide	20
Adjutor Principal	40
Adjutor	35
Subadjutor	13
TOTAL	148

ESCALAFON PROFESIONAL:

Prefecto	1
Subprefecto	3
Alcaide Mayor	13
Alcaide	41
Subalcaide	69
Adjutor Principal	76
Adjutor	190
Subadjutor	277
TOTAL	670

DISTRIBUCION DE CARGOS POR SUBESCALAFONES EN EL ESCALAFON PROFESIONAL

SUBESCALAFON CRIMINOLOGIA:

Subprefecto	1
Alcaide Mayor	1
Alcaide	4
Subalcaide	7
Adjutor Principal	7
Adjutor	35
Subadjutor	35
TOTAL	90

SUBESCALAFON SANIDAD:

Subprefecto	1
Alcaide Mayor	3
Alcaide	10
Subalcaide	23
Adjutor Principal	30
Adjutor	90
Subadjutor	125
TOTAL	282

SUBESCALAFON SERVICIO SOCIAL:

Alcaide Mayor	2
Alcaide	5
Subalcaide	5
Adjutor Principal	4
Adjutor	17
Subadjutor	37
TOTAL	70

SUBESCALAFON JURIDICO:

Prefecto	1
Alcaide Mayor	2
Alcaide	2
Subalcaide	4
Adjutor Principal	6
Adjutor	14
Subadjutor	15
TOTAL	44

SUBESCALAFON DOCENTE:

Alcaide Mayor	1
Alcaide	11
Subalcaide	20
Adjutor Principal	22
Adjutor	14
Subadjutor	25
TOTAL	93

SUBESCALAFON CLERO:

Subprefecto	1
Alcaide Mayor	1
Alcaide	2
Subalcaide	2
Adjutor Principal	1
Adjutor	4
Subadjutor	6
TOTAL	17

SUBESCALAFON TRABAJO:

Alcaide Mayor	1
Alcaide	4
Subalcaide	5
Adjutor Principal	3
Adjutor	6
Subadjutor	17
TOTAL	36

SUBESCALAFON CONSTRUCCIONES:

Alcaide Mayor	2
Alcaide	3
Subalcaide	3
Adjutor Principal	3
Adjutor	10
Subadjutor	17
TOTAL	38

TOTAL PERSONAL SUPERIOR ESCALAFON CUERPO GENERAL	533
TOTAL PERSONAL SUPERIOR ESCALAFON ADMINISTRATIVO	148
TOTAL PERSONAL SUPERIOR ESCALAFON PROFESIONAL	670
TOTAL GENERAL PERSONAL SUPERIOR	1.351

PERSONAL SUBALTERNO

ESCALAFON CUERPO GENERAL:

Ayudante Mayor	25
Ayudante Principal	60
Ayudante de Primera	205
Ayudante de Segunda	580
Ayudante de Tercera	1.020
Ayudante de Cuarta	1.270
Ayudante de Quinta	937
Subayudante	1.367
TOTAL	5.464

ESCALAFON PROFESIONAL:

Ayudante Mayor	10
Ayudante Principal	21
Ayudante de Primera	88
Ayudante de Segunda	178
Ayudante de Tercera	201
Ayudante de Cuarta	165
Ayudante de Quinta	30
Subayudante	150
TOTAL	843

ESCALAFON AUXILIAR:

Ayudante Mayor	4
Ayudante Principal	11
Ayudante de Primera	22
Ayudante de Segunda	50
Ayudante de Tercera	127
Ayudante de Cuarta	105
Ayudante de Quinta	45
Subayudante	77
TOTAL	441

DISTRIBUCION DE CARGOS POR SUBESCALAFONES EN ESCALAFON PROFESIONAL

SUBESCALAFON MAESTRANZA:

Ayudante Mayor	7
Ayudante Principal	13
Ayudante de Primera	75
Ayudante de Segunda	150
Ayudante de Tercera	175
Ayudante de Cuarta	137
Ayudante de Quinta	21
Subayudante	95
TOTAL	673

SUBESCALAFON SUBPROFESIONAL:

Ayudante Mayor	3
Ayudante Principal	8
Ayudante de Primera	13
Ayudante de Segunda	28
Ayudante de Tercera	26
Ayudante de Cuarta	28
Ayudante de Quinta	9
Subayudante	55
TOTAL	170

DISTRIBUCION DE CARGOS POR SUBESCALAFONES EN EL ESCALAFON AUXILIAR

SUBESCALAFON OFICINISTA:

Ayudante Mayor	2
Ayudante Principal	8
Ayudante de Primera	16
Ayudante de Segunda	32
Ayudante de Tercera	87
Ayudante de Cuarta	72
Ayudante de Quinta	23
Subayudante	52
TOTAL	292

SUBESCALAFON INTENDENCIA:

Ayudante Mayor	2
Ayudante Principal	3
Ayudante de Primera	6
Ayudante de Segunda	18
Ayudante de Tercera	40
Ayudante de Cuarta	33
Ayudante de Quinta	22
Subayudante	25
TOTAL	149

TOTAL PERSONAL SUBALTERNO ESCALAFON CUERPO GENERAL	5.464
TOTAL PERSONAL SUBALTERNO ESCALAFON PROFESIONAL	843
TOTAL PERSONAL SUBALTERNO ESCALAFON AUXILIAR	441
TOTAL GENERAL PERSONAL SUBALTERNO	6.748
CADETES	200
TOTAL EN CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES	
— PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA:	3.316,31
TOTAL DE HORAS DE CATEDRA	1.520

Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de mala asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones, vigente al 01-01-89, A 11.601,36.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 584/90

Establécense mecanismos de contralor en los Entes y Organismos descentralizados, a efectos de implementar medidas tendientes a racionalizar la utilización de sus recursos.

Bs. As., 29/3/90

VISTO las Leyes 23.696 y 23.697 y los Decretos Nos. 435/90 y 479/90 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario profundizar el accionar de la política económica del Gobierno Nacional en el sector público no financiero, dentro del objetivo prioritario de afianzar la estabilidad de los precios, poniendo especial énfasis en la reducción del déficit fiscal.

Que resulta indispensable establecer mecanismos de contralor en los Entes y Organismos descentralizados dependientes del Ministerio de Economía, a efectos de implementar medidas tendientes a racionalizar la utilización de sus recursos.

Que es necesario reforzar y ordenar los flujos de fondos de las citadas entidades mediante una más eficiente recaudación y uso de la misma, a la par de acotar los gastos a lo estrictamente necesario para su desenvolvimiento operativo, mejorando su eficiencia para que incidan positivamente sobre la propia productividad del sector privado.

Que dentro de este conjunto de iniciativas resulta también imprescindible generar una mayor información del accionar del conjunto de entidades citadas, tendiendo a publicitar los actos de gobierno.

Que acorde con ello y en atención a las situaciones que presentan las empresas prestadoras de servicios públicos, se hace necesario procurar la uniformidad en la ejecución de las políticas económicas, todo ello tendiente a una mejor prestación de tales servicios en favor de los usuarios.

Que es forzoso adoptar severas medidas de racionalización que permitan en el más corto plazo posible su adecuación al contexto estabilizador que procura el Estado mediante la aplicación de medidas tendientes a reducir al mínimo indispensable los gastos no productivos.

Que para el logro de estos objetivos es menester salvar la omisión incurrida en el dictado del Decreto 479/90.

Que la urgencia, la emergencia, la excepcionalidad y la imposibilidad material de obtener un pronunciamiento legislativo, expeditivo en tiempo por la premura que la circunstancia exige, conforme lo avala invariablemente la doctrina y la jurisprudencia constitucional en la materia, permiten el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO (Fallos C. S. J. N. 11:405; 23:257).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo de 1990 los servicios públicos prestados por los Entes que se encuentren bajo la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, en razón de lo previsto por el artículo 59 del Decreto Nº 435/90, serán facturados a los usuarios con frecuencia no superior a UN (1) mes.

Art. 2º — Los Interventores o Autoridades Superiores de las entidades mencionadas en el artículo 1º del presente decreto arbitrarán los medios necesarios para que los usuarios abonen las facturas hasta el DECIMO (10mo.) día hábil posterior al cierre de cada facturación.

Art. 3º — Los interventores o autoridades superiores de los Entes mencionados en los artículos 58 y 59 del Decreto Nº 435/90, serán responsables del pago en tiempo y forma de los aportes previsionales, compromisos impositivos y por contribuciones que se devenguen periódicamente, debiendo informar en forma inmediata de tal circunstancia a la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA. En caso de incumplimiento, el MINISTERIO DE ECONOMIA podrá disponer la transferencia de los fondos adeudados, de las cuentas de los Entes deudores hacia las cuentas de los respectivos entes acreedores.

Art. 4º — Las facturas de los Servicios Públicos, conforme a lo previsto en los artículos 1º y 2º del presente, podrán ser abonados en todos los Bancos Comerciales, sean privados u oficiales, integrantes del Sistema Financiero Nacional sin excepción. Los Interventores o Autoridades Superiores de los Entes respectivos, implementarán los convenios necesarios con las Entidades Financieras que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente artículo, de acuerdo a las instrucciones que al respecto dicte la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 5º — Con frecuencia quincenal las entidades mencionadas en el artículo 59 del Decreto 435/90 elevarán los respectivos detalles del movimiento de fondos a la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS, aplicando el principio de caja. Cada TREINTA (30) días esa Subsecretaría publicará la ejecución de las citadas cuentas financieras básicas en medios gráficos de mayor circulación.

Cada NOVENTA (90) días las Entidades nombradas publicarán sus Estados Contables y a partir del 1º de abril de 1990 las Entidades comprendidas en el presente artículo remitirán el PRIMER (1er.) día hábil de cada semana a la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS sus estados de cuenta bancarios detallando sus saldos y los movimientos de los CINCO (5) días hábiles anteriores.

Art. 6º — A partir de la vigencia del presente Decreto queda prohibido a los Entes mencionados en el artículo 5º la apertura de nuevas cuentas bancarias en cualquier entidad financiera, sin la previa autorización de la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS.

A partir del 1º de abril de 1990, las aludidas entidades sólo podrán contraer deudas comerciales entre sí por un plazo máximo de TREINTA (30) días no renovables.

Art. 7º — A la mayor brevedad posible, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informará a la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS la totalidad de las cuentas bancarias cuya titularidad corresponda a los Entes mencionados en el artículo 5º.

Art. 8º — Las entidades financieras tanto privadas como oficiales remitirán a la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS, por intermedio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el PRIMER (1er.) día hábil de cada semana el estado de los saldos bancarios de los Entes mencionados en el artículo 5º.

Art. 9º — El MINISTERIO DE ECONOMIA designará, a propuesta de la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS, veedores en los Entes mencionados en el artículo 5º, en las direcciones y/o gerencias y/o jefaturas correspondientes a las siguientes áreas:

a) Compras y Adquisiciones

b) Personal

c) Finanzas y Tesorería

d) Facturación

e) En otra área que se considerase necesario.

A los efectos del presente artículo, exceptúanse las designaciones precedentemente aludidas de los alcances del artículo 27 del Decreto 435/90.

Art. 10. — Los veedores previstos en el artículo anterior dependerán jerárquicamente de la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS y sus funciones serán establecidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 11. — Los interventores o autoridades superiores de los Entes mencionados en el artículo 5º prestarán su colaboración a los veedores designados conforme el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 12. — Cualquier agente, empleado, funcionario y/o responsable de área de los Entes mencionados en el artículo 5º que entorpeciese, ocultase y/o suministrase información incorrecta en forma deliberada u obstaculizase la labor de los veedores, será considerado falta grave y será pasible del pertinente sumario, así como de las sanciones que pudieren corresponder, conforme la legislación aplicable en cada caso, cuya instrucción podrá ser ordenada por la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 13. — Antes del 1º de julio de 1990 el MINISTERIO DE ECONOMIA deberá llamar a licitación pública nacional e internacional para la concesión del servicio de lectura de consumos, facturación y distribución de facturas de los entes comprendidos en el artículo 1º.

Art. 14. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para que a la mayor brevedad posible proceda a contratar mediante el procedimiento de licitación pública nacional e internacional, los servicios de agencias nacionales o internacionales de compras y/o adquisiciones totales o parciales, para los suministros de los Entes mencionados en el artículo 5º.

Art. 15. — A partir de la vigencia del presente Decreto queda prohibido toda publicidad comercial de las entidades comprendidas en el artículo 59 del Decreto 435/90 ya sea en medios gráficos, televisivos, radiales, cinematográficos o por cualquier otra forma.

Respecto de los contratos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren en vías de ejecución, los interventores o autoridades superiores de todas las entidades mencionadas, dentro de los QUINCE (15) días de la fecha del presente, deberán elevar a la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS, un informe sobre todos los contratos en ejecución relativos a publicidad comercial explicitando los costos que irrogaría su cumplimiento y su rescisión.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a disponer la rescisión de los contratos de publicidad aludidos precedentemente, cuando a propuesta de la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS resultare conveniente.

Art. 16. — Los excedentes financieros mensuales que arrojen las operatorias de las empresas comerciales o industriales del ESTADO NACIONAL deberán ser depositados, a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, en cuentas corrientes habilitadas en la Casa Central del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Los depósitos que mensualmente se efectúen en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA conforme lo dispuesto en el presente artículo, integrarán el Fondo Unificado de Cuentas del Gobierno Nacional.

Art. 17. — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictará las normas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 4º, 7º y 8º.

Art. 18. — Sustitúyese el Punto IV del ANEXO IV del artículo 2º del Decreto 479 de fecha 14 de marzo de 1990 por el ANEXO que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 19. — EL MINISTERIO DE ECONOMIA en su carácter de Autoridad de Aplicación procederá a dictar las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 20. — Las disposiciones de los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, 12, 14, 15 y 16 del presente serán de aplicación a los Entes comprendidos en el artículo 58 del decreto Nº 435/90, mediante el dictado de Resolución conjunta de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE DEFENSA.

Art. 21. — El presente Decreto regirá a partir del día de la fecha.

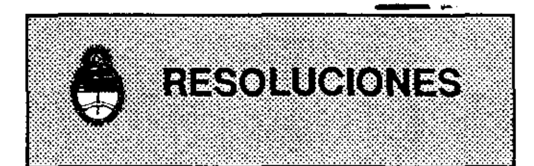
Art. 22. — Dése cuenta al H. CONGRESO DE LA NACION.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO DEL ARTICULO 18

IV — Subsecretaría de Empresas Públicas.

Asistir al Ministro de Economía en todo lo inherente a la dirección y conducción de las Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y Sociedades del Estado.



Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Res. 101/90

Fíjanse los precios de venta al público de derivados combustibles líquidos.

Bs. As., 2/3/90

VISTO lo dispuesto por las Leyes 17.597, 23.677/89 y 23.765/89 y por el Decreto Nro. 52/90 y lo instruido por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto efectuar un ajuste nominal de los precios de los combustibles y los petróleos crudos que le dan origen.

Que en dicho ajuste, el impuesto a la transferencia de combustibles de la Ley 17.597, debe retornar a la participación porcentual que tenía a diciembre próximo pasado.

Que no obstante, debe mantenerse la referencia de los precios internos de los hidrocarburos con los valores internacionales.

Que en consecuencia, corresponde reajustar los precios de venta de los combustibles líquidos y sólidos al consumidor y de los valores de retención a las empresas.

Que tales medidas deben aplicarse en el marco de las pautas que imparte la conducción económica.

Que, en consecuencia, la adecuada estructura de precios relativos que indican los principios de racionalidad energética y económica podrá lograrse a través de sucesivos ajustes.

Que asimismo se ha dispuesto un precio diferencial para el Gas Oil con destino exclusivo al Transporte Público Colectivo Automotor de pasajeros.

Que, de acuerdo al articulado de la ley 23.765/89 corresponde la aplicación del Impuesto al Valor Agregado sobres todos los combustibles líquidos y gaseosos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJANSE a partir de la CERO (0) hora del 4 de marzo de 1990 los precios finales de venta al público de contado de los derivados combustibles líquidos, y el impuesto al Valor Agregado que resultan de la aplicación de la Ley 23.765/89, que se detallan en los Anexos Nros. I.A., I.B., I.C., y I.D. los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, los responsables a que se refiere el Artículo 9º del Decreto Ley 17.597/67, retendrán del precio oficial por la venta de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional los importes detallados en el Anexo Nro. II de esta Resolución.

Art. 3º — DEROGASE, a partir del 1º de febrero de 1990, la Resolución S.E. Nº 78/88, quedando, en consecuencia, sin efecto el procedimiento transitorio establecido en la misma.

Art. 4º — FIJANSE, a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º los precios FOB, sin IVA, para cada tipo de petróleo nacional, que se consignan en el Anexo Nro. III de esta Resolución.

Art. 5º — El Gas Oil para uso exclusivo de Transporte Público Colectivo Automotor de pasajeros de corta y media distancia, limitado a cupos específicamente determinados para cada compañía de transporte por las Secretarías de Transporte y de Energía, en función de sus números de unidades y kilómetros recorridos, no tributará el Impuesto a la Transferencia de Combustibles establecido en la Ley Nº 17.597, limitado a un máximo del 10 % del consumo global de gas oil a nivel país y sujeto al régimen que establecerá esta Secretaría.

Art. 6º — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º los precios de transferencia del carbón residual de petróleo que las empresas productoras proveen a Yacimientos Carboníferos Fiscales, los que figuran en el Anexo IV de esta Resolución.

Art. 7º — Mantiénese para los combustibles líquidos al sur del país la zonificación dispuesta por la Resolución M.O.S.P. Nro. 629/84 y sus modificaciones.

Art. 8º — FIJANSE a partir de igual fecha, el Precio Mínimo del Solvente Aromático y del impuesto que surge de la aplicación del Artículo 4º de la Ley 17.597, según lo establecido en el Artículo Nro. 6 de la Resolución S.E. Nro. 538 de fecha 3 de octubre de 1988, según los valores del Anexo Nro. V. A de esta Resolución.

Dicho precio mínimo, se entenderá sobre la base de pago contado inmediato. Toda venta que se aparte de dicha condición, deberá adicionar un interés no inferior al que resulte de aplicar la tasa de descuento de documentos a 30 días que fije el Banco Nación Argentina.

Art. 9º — FIJANSE a partir de igual fecha, los precios oficiales de venta y los valores de retención asignables a las distintas categorías de productores para solvente hexano, solventes alifáticos, aguarrases, destilado base para insecticidas, herbicidas o elaboración de productos petroquímicos y corte liviano de la destilación primaria del petróleo, los precios oficiales de venta y los valores de retención asignables a las distintas categorías de productores, que se incluyen en el Anexo Nro. I.D Punto I) y Anexo Nro. V.B de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por Resolución S.E. Nro. 437/88 agosto de 1988, modificada por el Artículo 10 de la Resolución S.E. Nro. 538/88.

Art. 10. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público para los carbones minerales comercializados directamente por Yacimientos Carboníferos Fiscales (Poder Calórico superior a 5900 Kcal/Kg.) que figura en el Anexo Nro. VI de esta Resolución.

Art. 11. — Las bonificaciones que percibirán los expendedores por las ventas de combustibles en estaciones de servicio categoría "A", a partir de la fecha de aplicación de la presente serán las que constan en el Anexo Nro. VII de esta Resolución.

Art. 12. — FIJANSE a partir de la fecha de aplicación de la presente Resolución, los precios oficiales de venta al público de Gas Natural Comprimido para las zonas descriptas en el Artículo 6º de la presente Resolución, que se incluyen en el Anexo Nro. I.C Inciso F).

Art. 13. — FIJASE la base imponible para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado del AEROKEROSENE (vuelos de cabotaje, JP1-JP4), en 315,40 A/LL., en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 50º de la Ley de Impuestos Internos y la Resolución General de la Dirección General Impositiva Nº 1549/73.

Art. 14. — La base imponible para el cálculo de los montos del Impuesto al Valor Agregado estipulados en los Anexos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución, son los valores de retención que figuran en el Anexo II.

En ningún caso el gravamen a la transferencia de combustibles y los impuestos internos formarán parte integrante de la base imponible para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Julio C. Aráoz.

ANEXO Nro. I. A A LA RESOLUCION S.E. Nro. 101

A) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	I.V.A.	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	A/l	1.448,68	457.383	1.905,76	94.237	2.000,00
MOTONAFTA COMUN:	A/l	1.208,74	381.706	1.590,44	89.557	1.620,00
ALCONAFTA SUPER:	A/l	1.448,68	457.383	1.905,76	94.237	2.000,00
ALCONAFTA COMUN:	A/l	1.208,74	381.706	1.590,44	87.557	1.680,00
KEROSENE (Suelto para uso doméstico al menudeo):	A/l	538,20	167.956	705,15	81.818	750,20
GAS OIL (FOB planta despachadora o boca de surtidor para venta público o consumo propio):	A/l	843,55	177.774	1.016,37	86.681	1.100,00
DIESEL OIL (FOB planta despachadora):	A/l	791,97	167.212	954,19	60.814	1.015,00
FUEL OIL (FOB planta despachadora):	A/kg.	368,26	75.427	443,69	51.311	475,00
AEROKEROSENES (Vuelos internacionales costado de ala):	U$S/l	—	—	—	—	0,22
AEROKEROSENES (Vuelos de cabotaje JP1 JP4):	A/l	—	—	746,26	83.838	830,00
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA						
Puesto sobre camión o vagón en:						
Destilería Luján de Cuyo	A/kg.	—	—	309,67	40.259	349,95
Destilería Campana	A/kg.	—	—	343,56	44.663	388,23
Destilería La Plata	A/kg.	—	—	343,56	44.663	388,23

Para la conversión a Australes del valor de los Aerokerosenes para vuelos internacionales que se expresan en Dólares Estadounidenses, se aplicará el mismo tipo de cambio que en cada oportunidad apliquen las compañías para la venta de pasajes.

ANEXO Nº I.B A LA RESOLUCION S.E. Nº 101

B) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL ZONA SUR DEL PAIS
(De acuerdo a lo establecido en la Resolución M.O.S.P. Nº 629/84)

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	I.V.A.	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	₳/l	1.372,38	433,38	1.805,76	74.237	1.700,00
MOTONAFTA COMUN:	₳/l	1.147,94	362,51	1.510,44	89.557	1.600,00
KEROSENE	₳/l	507,80	160,36	668,15	81.848	750,00
GAS OIL	₳/l	802,04	164,27	966,32	83.681	1.050,00
DIESEL OIL	₳/l	704,82	144,36	849,19	60.814	910,00
FUEL OIL	₳/kg	330,91	67,78	398,69	51.311	450,00

B1) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL TERRITORIO NACIONAL
DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	₳/l	1.375,60	434,40	1.810,00
MOTONAFTA COMUN:	₳/l	1.147,60	362,40	1.510,00
KEROSENE	₳/l	509,20	160,80	670,00
GAS OIL	₳/l	805,10	164,90	970,00
DIESEL OIL	₳/l	705,50	144,50	850,00
FUEL OIL	₳/kg	332,00	68,00	400,00

C) PARA CONSUMIDORES ENCUADRADOS EN LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 454/83
(Cualquiera sea su ubicación geográfica)

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	I.V.A.	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
GAS OIL	₳/l	802,04	164,27	966,32	83.681	1.050,00
DIESEL OIL	₳/l	704,82	144,36	849,19	60.814	910,00
FUEL OIL	₳/kg	330,91	67,78	398,69	51.311	450,00

D) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MALARGUE Y EN LAS LOCALIDADES DE USPALLATA, POLVAREDAS, PUNTA DE VACAS, PUENTE DEL INCA Y LAS CUEVAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	I.V.A.	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
KEROSENE PREFERENCIAL	₳/l	507,80	160,36	668,15	81.848	750,00

ANEXO Nº I.C A LA RESOLUCION S.E. Nº 101

E) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE JACHAL (PROVINCIA DE SAN JUAN) DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 18.575, LOS DECRETOS Nros. 468/70 Y 2336/78

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	I.V.A.	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
DIESEL OIL	₳/l	704,82	144,36	849,19	60.814	910,00
FUEL OIL	₳/kg	330,91	67,78	398,69	51.311	450,00
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA	₳/kg	——	——	232,27	30.195	262,46

F) PRECIO OFICIAL DE VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO SIN I.V.A.	I.V.A.	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
ZONA NORTE	₳/m³	796,46	103.540	900,00
ZONA SUR	₳/m³	752,21	97.788	850,00

ANEXO Nro. I.D A LA RESOLUCION S.E. Nro. 101

G) PRECIO OFICIAL DE VENTA A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIOS PUBLICOS (SIN I.V.A.):

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
GAS OIL (*)	₳/l	643,70
DIESEL OIL:	₳/l	467,80
FUEL OIL:	₳/kg	394,70

H) PRECIO OFICIAL DE VENTA A LA ARMADA ARGENTINA:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
TURBONAVAL CERTIFICADO:	₳/l	643,70

ANEXO Nro. II A LA RESOLUCION S.E. Nro. 101

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION
CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

SUBPRODUCTO	UNIDAD	VALOR TANQUE	COMERCIALIZACION	VALOR DE RETENCION	Nº OCT. MIN.MR.	DENS. MEDIA
MOTONAFTA SUPER:	(₳/l)	538,00	186,90	724,90	93	0,740
ALCONAFTA SUPER:	(₳/l)	522,00	166,90	688,90	93	0,730
MOTONAFTA COMUN:	(₳/l)	538,00	186,90	724,90	83	0,740
ALCONAFTA COMUN:	(₳/l)	522,00	166,90	688,90	83	0,730
KEROSENE	(₳/l)	512,00	117,60	629,60	—	0,800
GAS OIL	(₳/l)	512,00	131,70	643,70	—	0,840
GAS OIL USINAS (*)	(₳/l)	512,00	131,70	643,70	—	0,840
DIESEL OIL	(₳/l)	428,00	39,80	467,80	—	0,860
FUEL OIL	(₳/kg)	355,00	39,70	394,70	—	—
FUEL OIL USINAS (*)	(₳/kg)	355,00	39,70	394,70	—	0,950
TURBO NAVAL CERTIFICADO	(₳/l)	512,00	131,70	643,70	—	0,840

Se aplicarán igualmente para el caso previsto en el apartado E) del ANEXO Nº I.C de la presente. Dichos valores están ligados con las condiciones de venta que sobre los mismos disponga Y.P.F. S.E.

ANEXO Nº III A LA RESOLUCION S.E. Nº 101

PRECIOS DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES
(Precios sin I.V.A.)

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	LUGAR DE EMBARQUE	PRECIO DE VENTA FOB (₳/M3)
CHUBUT	22-22.9	COMODORO RIVADAVIA	319.767,00
SANTA CRUZ NORTE	26-26.9	CALETA OLIVIA	338.773,00
SANTA CRUZ SUR	38-38.9	PUNTA LOYOLA	367.178,00
MENDOZA	31-31.9	LINEA MENDOZA SAN LORENZO	327.077,00
CUENCA NEUQUINA	31-31.9	LINEA CHALLACO MEDANITO-PTO. ROSALES	363.419,00
SALTA	57-57.9	LINEA CAMPO DURAN SAN LORENZO	372.608,00
JUJUY	40-40.9	LINEA YUTO SAN LORENZO	350.887,00
TIERRA DEL FUEGO	40-40.9	SAN SEBASTIAN	368.013,00
FORMOSA	42-42.9	LINEA ING. JUAREZ SAN LORENZO	347.963,00

VARIACION POR GRADO API: 1359.36 ₳/M3

ANEXO Nro. IV A LA RESOLUCION S.E. Nro. 101

PRECIO DE TRANSFERENCIA DEL CARBON RESIDUAL

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE TRANSFERENCIA SIN I.V.A.
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA		
FOB Destilería La Plata:	₳/tm	235.341,00
FOB Destilería Campana:	₳/tm	235.341,00
FOB Destilería Luján de Cuyo:	₳/tm	212.136,00

ANEXO Nro. V. A LA RESOLUCION S.E. Nro. 101

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO PAGO AL	MINIMO CONTADO
SOLVENTES AROMATICOS	₳/l	2.020,00	(*)
IMPUESTO (s/Art. 4to. LEY 17.597)	₳/l	699,73	

(*) Incluye I.V.A.

ANEXO Nro. V.B A LA RESOLUCION S.E. Nro. 101

FUNCION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION
CORRESPONDIENTES A SOLVENTES, AGUARRASES Y CORTES LIVIANOS

PRODUCTO/ACTIVIDAD	VALOR TANQUE		MARGEN COMERCIAL		
	INTERNO Y EXPORT.	INSUMO PETROQ.	INTERNO	EXPORT.	INSUMO PETROQ.
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADO BASE (PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS)					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:					
PRINC. DERIVADOS COMP. LIQUIDOS:	827,06	-	416,38	149,34	-
ESPECIALIDADES:	1.044,00	-	433,94	166,90	-
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	1.044,00	-	433,07	166,03	-

PRODUCTO/ACTIVIDAD	VALOR TANQUE		MARGEN COMERCIAL		
	INTERNO Y EXPORT.	INSUMO PETROQ.	INTERNO	EXPORT.	INSUMO PETROQ.
SOLVENTE HEXANO					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:					
PRINC. DERIVADOS COMP. LIQUIDOS:	852,41	-	466,27	167,23	-
ESPECIALIDADES:	1.076,00	-	485,94	186,90	-
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	1.076,00	-	484,96	185,92	-
CORTE LIVIANO DE DESTILACION PRIMARIA DEL PETROLEO					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:					
ESPECIALIDADES:	-	1.044,00	-	-	166,90

ANEXO Nro. VI A LA RESOLUCION S.E. Nro. 101

PRECIO DE VENTA DEL CARBON MINERAL

VALORES SIN VIA

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
VENTA SOBRE CAMION:		
a) En mina Río Turbio (Grueso-Fino)		
Doméstico	A/tm	17.630,00
Industria	A/tm	38.820,00
b) En Río Gallegos (Grueso-Fino)		
Doméstico	A/tm	38.820,00
Industria	A/tm	85.410,00
VENTA DE EMBARQUE VIA MARITIMA (Más de 5000 toneladas)		
a) Condición CIF Rosario Buenos Aires-Mar del Plata (Grueso-Fino)	A/tm	209.850,00
b) Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos (Grueso-Fino)	A/tm	203.595,00

ANEXO Nº VII A LA RESOLUCION S.E. Nº 101

BONIFICACIONES ESTACIONES DE SERVICIO CATEGORIA "A"

MOTONAFTA SUPER	A/l	118,30
ALCONAFTA SUPER	A/l	118,30
MOTONAFTA COMUN	A/l	100,20
ALCONAFTA COMUN	A/l	100,20
KEROSENE	A/l	51,60
GAS OIL	A/l	65,60

Secretaría de Energía

TARIFAS

Res. 102/90

Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 2/3/90

VISTO el actual cuadro tarifario de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar la estructura tarifaria de GAS DEL ESTADO S. E. para adecuar sus ingresos frente al aumento de los precios internos.

Que corresponde fijar las tarifas diferenciales de gas por redes para jubilados y pensionados de acuerdo al régimen en vigencia.

Que de acuerdo con el Artículo 8º de la Resolución S. E. Nº 385 de fecha 7 de julio de 1988 corresponde fijar el precio de venta del gas natural de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a los Prestatarios del servicio de distribución de gas por redes, para las provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CORDOBA, ENTRE RIOS y MENDOZA.

Que corresponde fijar los cuadros tarifarios a aplicar a Entidades sin Fines de Lucro que realicen actividades de bien público y asistencia a la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Resolución M. O. S. P. Nº 81 del 26 de setiembre de 1989.

Que dichas medidas se encuadran en la competencia acordada por el Decreto Nº 1758 de fecha 3 de noviembre de 1987.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — AUTORIZASE a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar los cuadros tarifarios incluidos en los Anexos Nº I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XIV, a partir de las cero (0) hora del día 4 de marzo de 1990. Los Anexos mencionados forman parte integrante de la presente Resolución.

La tarifa a aplicar a los núcleos habitacionales con único medidor a que hace referencia la Resolución M. O. S. P. Nº 129/83 se determinará dividiendo el consumo total registrado por la cantidad de unidades funcionales. Para la facturación se multiplicarán los volúmenes registrados por la tarifa media resultante para el consumo promedio determinado.

Art. 2º — Mantiénese para los consumos domésticos y otros consumos no domésticos de gas natural por redes la zonificación y coeficientes pertinentes que describen los Artículos 2º y 3º de la Resolución M. O. S. P. Nº 249/84 y las modificaciones establecidas por las Resoluciones S. E. Nº 500/86, S. E. Nº 579/86 y S. E. Nº 640/86.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo precedente a las ventas de gas natural con destino a: refinerías de petróleo, entes prestatarios del servicio de distribución de gas por redes y estaciones de expendio para uso en automotores, a los que se les aplicará directamente las tarifas indicadas en los Anexos Nº V, XI y XII respectivamente.

Art. 4º — Los cargos fijos a incluir en cada factura por el servicio de gas por redes a usuarios domésticos y no domésticos serán de aplicación cualquiera fuera la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor. Dichos importes se aplicarán exista o no consumo comprobado, cualquiera fuera el nivel del consumo y la periodicidad de la facturación.

Los importes respectivos regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuadas desde la fecha de vigencia indicada en el Artículo 1º.

Art. 5º — A partir de la facturación que se emita con fecha de última lectura de medidores 1º de abril de 1990, los importes mínimos a facturar (sin impuestos) a cada cliente doméstico de gas por redes serán los siguientes: Jubilados y Pensionados: Australes 6.870, resto de usuarios domésticos: Australes 13.740. Dichos importes mínimos serán de aplicación cualquiera fuera el nivel de consumo, la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor, y la periodicidad de la facturación.

Art. 6º — Facúltase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a determinar sobre la base de los valores vigentes para la zona I y con los porcientos fijados en los Artículos 2º y 3º de la Resolución M. O. S. P. Nº 249/84, Artículo 2º de la Resolución S. E. Nº 500/86, y Artículo 12º de la Resolución S. E. Nº 579/86, los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 7º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de esta Resolución. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se prorratearán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 8º — Para los servicios domésticos de gas natural por redes y de gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de esta Resolución. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinarlo, las tarifas a aplicar se calcularán promediando los cuadros tarifarios en base al número de días de vigencia de los mismos dentro de cada período de consumo.

Art. 9º — FIJASE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de transferencia del gas natural y el precio de transferencia del gas licuado, que figuran en el Anexo XIII, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 10. — FIJASE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º el precio del gas licuado de productores a fraccionadores que figura en el Anexo XIII que forma parte de la presente Resolución.

Art. 11. — FIJANSE a partir de las 0 horas del día 4 de marzo de 1990 las tarifas de venta del gas natural para uso en automotores a las empresas petroleras operadoras de estaciones de expendio y consumos propios de uso exclusivo autorizados por la Secretaría de Energía que constan en Anexo Nº XII de esta Resolución.

Estas tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en este Artículo. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas. El cargo fijo a aplicar será el correspondiente a usuarios no domésticos, vigente a la fecha de facturación.

Art. 12. — AUTORIZASE a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar a las entidades de bien público sin fines de lucro, los cuadros tarifarios que figuran en el Anexo Nº XIV de esta Resolución, conforme a la reglamentación incluida en el Anexo Nº XV de la Resolución Secretaría de Energía Nº 53 de fecha 31 de enero de 1990.

Art. 13. — AUTORIZASE a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a establecer el plazo de pago de las facturaciones correspondientes a grandes consumidores de gas natural y compradores de etano, en tres (3) días hábiles desde la fecha de recepción de las facturas, vencido el cual, el usuario quedará automáticamente constituido en mora.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio C. Aráoz.

ANEXO NRO. I A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	60	60,00
60	250	170,00
250	600	292,00
600	—	375,00

ANEXO NRO. II A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	60	30,00
60	100	85,00
100	250	170,00
250	600	292,00

ANEXO NRO. III A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	1200	30,00
1200	3400	127,00
3400	—	191,00

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	2500	12,00
2500	8500	127,00
8500	—	138,00

ANEXO NRO. IV A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	15,00
100	1200	30,00
1200	1500	127,00

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	6,00
100	2500	12,00
2500	2700	127,00

ANEXO NRO. V A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

CONSUMO PROPIO DE REFINERIAS DE PETROLEO (s/RES. SE Nro. 31/83) CUALQUIERA SEA SU UBICACION GEOGRAFICA: A 232,00 la unidad de 9.300 kcal.

CONSUMO DE CENTRALES ELECTRICAS
DE SERVICIO PUBLICO (ZONA I): A 212,00 la unidad de 9.300 kcal.

RESTO DE USUARIOS (ZONA I):

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	200	319,00
200	—	285,00

ANEXO NRO. VI A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CUALQUIERA FUERA EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe): A 234,00 la unidad de 9.300 kcal.

TARIFA II

Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut) y Rospenteck (Provincia de Santa Cruz): A 94,00 la unidad de 9.300 kcal.

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	1200	30,00
1200	3400	127,00
3400	—	191,00

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	2500	12,00
2500	8500	127,00
8500	—	138,00

ANEXO NRO. VII A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	117,00
100	600	234,00

TARIFA II.A

Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	47,00
100	1500	94,00

TARIFA II.B

Comprende Rospenteck (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	47,00
100	2700	94,00

ANEXO NRO. VIII A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	15,00
100	1200	30,00
1200	1500	127,00

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	100	6,00
100	2500	12,00
2500	2700	127,00

ANEXO NRO. IX A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

CARGOS FIJOS CONSUMIDORES DE GAS NATURAL POR REDES Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO

CONSUMIDORES DOMESTICOS — A 5.043 por factura emitida

CONSUMIDORES NO DOMESTICOS (Excepto Entidades Resol. M. O. S. P. Nro. 81/89) — A 29.900 por factura emitida.

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO (De acuerdo a Resol. M. O. S. P. Nro. 81/89)

Zonas I a V — A 11.800 por factura emitida
Zonas VI a IX — A 7.000 por factura emitida

ANEXO NRO. X A LA RESOLUCION S. E. NRO. 102

CARGOS FIJOS GAS POR REDES
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

CONSUMIDORES DOMESTICOS GAS NATURAL Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO: A 2.521 por factura emitida

ANEXO Nro. XI A LA RESOLUCION S.E. Nro. 102

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL A ENTES PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES SEGUN RES. SE Nro 385/88:

PROVINCIA	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
BUENOS AIRES	A/m³ de 9300 kcal.	163,00
CORDOBA	A/m³ de 9300 kcal.	152,00
ENTRE RIOS	A/m³ de 9300 kcal.	163,00
MENDOZA	A/m³ de 9300 kcal.	145,00
SANTA FE	A/m³ de 9300 kcal.	163,00

ANEXO Nro. XII A LA RESOLUCION S. E. Nro. 102

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL
A ESTACIONES DE EXPENDIO DE G. N. C. Y CONSUMOS PROPIOS

ZONA NORTE DEL PAIS	201,60	A/m³ de 9300 kcal.
ZONA SUR DEL PAIS	195,00	A/m³ de 9300 kcal.

ANEXO Nro. XIII A LA RESOLUCION S. E. Nro. 102

PRECIO DE TRANSFERENCIA DE Y. P. F. S. E. A GAS DEL ESTADO S. E.

GAS NATURAL	125,00	A/unidad de 9.300 kcal
GAS LICUADO	321,00	A/kg.

PRECIO DE VENTA DE GAS LICUADO DE PRODUCTORES A FRACCIONADORES — 468,00 A/kg.

ANEXO Nro. XIV A LA RESOLUCION S. E. Nro. 102

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES DE BIEN PUBLICO Y ASISTENCIA A LA COMUNIDAD
(Resol. M. O. S. P. Nro. 81/89)

ZONAS I a V

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	200	239,00
200	—	214,00

ZONAS VI a IX

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	200	145,00
200	—	129,00

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Res. 103/90

Fíjanse los precios oficiales de venta de insumos petroquímicos.

Bs. As., 2/3/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1212/89 y,

CONSIDERANDO

Que los cambios producidos en las variables económicas han desactualizado los precios vigentes de las materias primas petroquímicas.

Que la política de desregulación impulsada por el GOBIERNO NACIONAL conlleva relacionar los precios internos de los insumos petroquímicos en forma competitiva con los precios internacionales vigentes.

Que los precios de las materias primas deben ubicarse en niveles de indiferencia con los de exportación del sector refinador y resultar competitivos internacionalmente para el sector petroquímico.

Que es conveniente para el sector continuar la recomposición de los precios relativos a fin de lograr una estructura acorde con los parámetros internacionales.

Que a los efectos de la conversión de los precios internacionales a moneda local se debe tomar un tipo de cambio real que refleje la incidencia de los gravámenes y derechos correspondientes sobre la tasa de cambio.

Que tales medidas deben aplicarse en el marco de las pautas que imparte la conducción económica.

Que las mismas encuadran en la competencia acordada por el Decreto Nº 1758 de fecha 3 de noviembre de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la CERO (0) hora del día 4 de marzo de 1990 los precios oficiales de venta de los insumos petroquímicos que figuran en el ANEXO los cuales serán percibidos por los productores de dichos insumos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Araoz.

ANEXO A LA RESOLUCION S. E. Nº 103

Precios oficiales de venta de los insumos petroquímicos.

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO
NAFTA VIRGEN	A/Tm	650.000
PROPANO	A/Tm	470.000
BUTANO	A/Tm	445.000
PROPILENO	A/Tm	540.500
BUTILENO	A/Tm	511.750
GAS DE REFINERIA	A/Mcal	28.000
GAS NATURAL	A/m³	
—Buenos Aires	A/m³	285
—Ensenada	A/m³	285
—Campana	A/m³	285
—Río Tercero	A/m³	251
—Pilar	A/m³	285
—Pto. San Martín	A/m³	271
—Bahía Blanca	A/m³	251
ETANO	A/Tm	455.000
GASOLINA NATURAL	A/Tm	575.000

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Res. 6/90

Derógase la Resolución ex-S. I. C. E Nº 1138/89.

Bs. As., 27/3/90

VISTO lo dispuesto en la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 1138 del 28 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que lo establecido en la Resolución citada en el VISTO no resulta compatible con las normas internacionales de comercialización ni se adecúa a la política de apertura económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL.

Que precisamente la citada política de apertura, sugiere otorgar protagonismo al sector consumidor atribuyéndole a su vez responsabilidades y derechos tales como seleccionar el producto de su preferencia, incluyendo marcas, modelos y garantías.

Que tales decisiones dependientes del libre albedrío del usuario, no caben que sean cercenadas por medidas restrictivas que desvirtúen la actitud asumida por el GOBIERNO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 41 de la Resolución M. E. nº 1325 de fecha 28 de diciembre de 1984 y por la Resolución M. E. Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 1138 del 28 de noviembre de 1989.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Res. 12/90

Declárase de interés nacional el Encuentro Federal sobre Normas, Mediciones y Homologación en Comunicaciones.

Bs. As., 11/1/90

VISTO la realización del Primer Encuentro Federal sobre Normas, Mediciones y Homologación en Comunicaciones, organizado por el Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones, dependiente de esta Secretaría, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 14 al 18 de mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho evento intervendrá el Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones, a través de sus técnicos y profesionales.

Que el Encuentro contará con la presencia de autoridades nacionales, Direcciones Provinciales de Telecomunicaciones, Organismos estatales, así como empresas proveedoras y prestatarias del Sector.

Que en éste se tratarán temas tales como normas y homologación de equipos, el espectro radioeléctrico como recurso natural no renovable y escaso; la innovación tecnológica, y el ejercicio de las funciones de verificación y control de la Secretaría de Comunicaciones.

Que los Ministros y Secretarios se encuentran facultados según Decreto 101/85 inciso 11 para dictar actos declarativos de "interés nacional".

Que dada la trascendencia del Encuentro, se ha solicitado el auspicio de distintos organismos nacionales.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el Encuentro Federal sobre Normas, Mediciones y Homologación en Comunicaciones, organizado por el Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 14 al 18 de mayo de 1990.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese. — Raúl J. Otero.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Res. 127/90

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 1927/88.

Bs. As., 14/3/90

VISTO la subsistencia de los motivos que determinaron la declaración de la emergencia energética, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado del Decreto Nº 1927 del 29 de diciembre de 1988 a permitido a las empresas nacionales del subsector energía eléctrica dar respuestas oportunas que permitieron morigerar los efectos de la crisis existente, motivo por el cual fue prorrogada sucesivamente su vigencia por Resolución S. E. Nº 283 del 29 de junio de 1989 y Nº 86 del 19 de setiembre de 1989 y Nº 220 del 29 de diciembre de 1989.

Que si bien dicha prórroga vence el próximo 31 de marzo de 1990 se ha encontrado procedente que la Secretaría de Energía prorrogue su vigencia por período de tres meses, en caso de subsistir las causas que le dieron origen.

Que, siendo ello así, resulta imprescindible el dictado del acto que disponga una nueva prórroga del Decreto antes mencionado.

Que el Secretario de Energía se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 1927 del 29 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de tres meses el Decreto Nº 1927 del 29 de diciembre de 1988.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Araoz.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Res. 163/90

Apruébanse las tarifas en concepto de retribución de los servicios a su cargo.

Bs. As., 1/3/90

VISTO el expediente Nº 059-AG-1990, mediante el cual el MERCADO NACIONAL DE HACIENDA solicita la actualización de los aranceles que percibe en concepto de retribución de los servicios a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que los valores actuales resultan insuficientes para solventar los gastos que origina la prestación de los servicios que obligatoriamente brinda a sus usuarios dicho Organismo, que financia su presupuesto con recursos propios, sin incidencia en el Tesoro Nacional.

Que resulta procedente, en consecuencia, actualizar el Régimen Arancelario aprobado por Resolución Nº 455 de fecha 21 de diciembre de 1989, dado los incrementos en los precios y salarios registrados últimamente, estableciendo tarifas justas y equitativas, a través de sus distintos ítems, acordes con el costo de los servicios operativos y administrativos que hacen al funcionamiento de la citada Repartición.

Que para dicha actualización se ha tomado como base de cálculo la variación registrada por el valor promedio del animal vacuno en el período 15 de diciembre de 1989 y el 22 de febrero de 1990, el cual se incrementó en un 252,68% porcentaje que se aplicará en todos los ítems fijos.

Que el Decreto Nº 3.324 del 12 de noviembre de 1975 y la Resolución Nº 485 del 12 de diciembre de 1975, facultan a esta Secretaría para modificar tales aranceles.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el reajuste de tarifas que serán de aplicación en el MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, en concepto de retribución de los servicios a su cargo, conforme el detalle obrante en planillas anexas, que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Lo dispuesto por la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ITEM 1º — DERECHO DE INGRESO DE HACIENDA: Comprende el derecho de ingreso de hacienda para venta, uso de corrales y bretes, luz en muelles y corrales de los atracaderos, mangas y calles adyacentes, pesajes, abrevamiento, aislamiento de animales enfermos, carga, transporte y descarga de caídos, como también todo lo relacionado con los servicios administrativos a cargo del Establecimiento (copias, certificaciones y/o documentos de propiedad y otros), excepto visación de fianza. Se cobrará el CERO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35%) sobre el precio de venta de cada animal vacuna, porcino, ovino o equino.

ITEM 2º — DERECHO A CARGO DE CONSIGNATARIOS: En concepto de derecho de inscripción y retribución de servicios comprendiendo el uso y ocupación de casilla-escritorio, corrales, limpieza y desinfección de estos últimos, servicio de recolección de animales muertos y uso de playa de estacionamiento, los consignatarios abonarán la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE (₳ 5.217.809,-) anuales.

ITEM 3º — DERECHO A CARGO DE COMPRADORES: Los frigoríficos, cooperativas, carnicerías integradas, exportadores, etc. si optaran por la ocupación de casilla-escritorio, pagarán la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 869.635,-) y si la misma es compartida, AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (₳ 434.819,-) en ambos casos mensuales.

ITEM 4º — DERECHO A CARGO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE HACIENDA EN PIE: Abonarán:

a) Por su inscripción la suma de AUSTRALES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (₳ 521.794,-).

b) Por cada camión inscripto la suma de AUSTRALES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 86.978,-).

c) Por uso de oficinas, muelles y playa de maniobras, para la carga de hacienda vacuna, porcina y ovina, se cobrará por la carga de cada camión local la suma de AUSTRALES TRES MIL TRESCIENTOS DOCE (₳ 3.312,-).

ITEM 5º — OCUPACION PRECARIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Comprende el uso y ocupación de locales y playa de estacionamiento: Se cobrará los siguientes importes mensuales:

Locales para funcionamiento de agencias bancarias:

Hasta 100 mts. 2 de superficie: AUSTRALES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 776.453,-).

Más de 100 mts. 2 de superficie: AUSTRALES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (₳ 931.759,-).

Locales para funcionamiento de explotaciones comerciales y otros usos:

Hasta 20 mts. 2 de superficie: AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS (₳ 155.306,-).

Hasta 50 mts. 2 de superficie: ASUTRALES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (₳ 310.566,-).

Más de 50 mts. 2 de superficie: AUSTRALES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (₳ 388.244,-).

ITEM 6º — FIANZAS: Serán extendidas por el Mercado Nacional de Hacienda cuando el control de las guías o documentación de propiedad respectiva surjan diferencias en más en el número de cabezas, enmiendas, raspaduras, falta de marcas o señales y otros vicios de forma que a criterio de las autoridades del Mercado obliguen a la presentación de la fianza. Se cobrará por cada una la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS (₳ 155.306,-) reembolsable en su totalidad si dentro de los TREINTA (30) días de acordada la visación se presenta la documentación o nueva guía que salve el o los errores observados. En caso de que las irregularidades de la documentación hagan presumir la existencia de posibles hechos dolosos, también a exclusivo criterio de las autoridades del Mercado, se exigirá además de la fianza real fijada por el presupuesto anterior, otra de carácter juratorio suscripto por la firma, que cubre el valor total que resulte de la venta de la hacienda amparada por la guía observada, debiendo darse cuenta a la autoridad que expidió la misma. El monto de esta fianza será fijada por las autoridades del Mercado, conforme a las normas indicadas, sin perjuicio de ser ampliada en casos de que el resultado de la venta fuese superior al de la fianza. Cuando las diferencias se relacionen con el destino, nombre del consignatario o circunstancias similares, sin existencias de raspaduras, enmiendas o adulteraciones, el otorgamiento queda comprendido en los servicios administrativos que se mencionan en el Item 1º sin cargo adicional.

ITEM 7º — DERECHO DE EXTRACCION DE HACIENDA: En concepto de inscripción y retribución de servicios que comprenden: agua, uso de corrales y depósito, muelles de carga, luz en los mismos, mangas y calles adyacentes, abrevamiento, pesaje, arenado de calles, limpieza y desinfección de instalaciones, reparación de éstas, transporte y carga de animales caídos, uso de playa de estacionamiento y también todo lo relacionado con los servicios administrativos (expendio de guías de propiedad, archivo de documentación, certificados y contralor), para los animales vacunos, porcinos y ovinos comercializados en el Mercado y equinos negociados fuera de él y dentro de la Capital Federal, se cobrarán los siguientes importes:

A) Por animal vacuno: AUSTRALES TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (₳ 3.894,-).

B) Por animal equino: AUSTRALES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (₳ 7.752,-).

C) Por animal porcino: AUSTRALES UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (₳ 1.929,-).

D) Por animal ovino: AUSTRALES DOSCIENTOS QUINCE (₳ 215,-).

ITEM 8º — VENDEDORES AMBULANTES: Los vendedores ambulantes autorizados a operar en el Mercado abonarán un importe fijo de AUSTRALES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (₳ 38.819,-).

ITEM 9º — MORA EN EL RETIRO DE LA HACIENDA VENDIDA: Todo animal que no fuera retirado por las Empresas Frigoríficas, Matarifes Abastecedores, etc., antes de las VEINTE (20) horas de las instalaciones del Mercado Nacional de Hacienda salvo razones de fuerza justificada, se cobrarán los siguientes importes:

A) Por animal vacuno: AUSTRALES OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (₳ 8.679,-).

B) Por animal porcino: AUSTRALES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 6.955,-).

C) Por animal ovino: AUSTRALES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (₳ 832,-).

ITEM 10. — MULTAS Y PENALIDADES: El usuario que incurriera en mora el pago de las tasas y tarifas detalladas precedentemente, se hará pasible de una multa del TRECE POR CIENTO (13%) de lo abonado fuera de término por cada CINCO (5) días o fracción mayor a DOS (2) días de atraso.

Por cada cabeza de hacienda, no retirada de los atracaderos de camiones dentro de las DOS (2) horas de registrado su arribo, se cobrará a los respectivos consignatarios la suma de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y SEIS (₳ 166,-).

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRECIOS

Res. 191/90

Fíjase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa.

Bs. As.., 14/3/90

VISTO el Artículo 9º de la Ley 23.359, por la cual se establece el mecanismo para la fijación del kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA los representantes de la industria y la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio.

Que de acuerdo al Artículo 9º de la Ley 23.359 al no existir unanimidad, corresponde que esta Secretaría laude sobre el precio a fijar.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el 17 hasta el 23 de marzo inclusive, se establece el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa, en la suma de DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 10.000,-).

Art. 2º — La producción entregada entre el 17 y el 23 de marzo inclusive, se deberá abonar al productor el día 30 de marzo de 1990.

Art. 3º — En cualquier pago posterior al 30 de marzo de 1990 el valor de la grasa butirosa, sufrirá un reajuste de acuerdo a las variaciones que experimente el siguiente factor de corrección que será publicado semanalmente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dicho factor de corrección surge de la variación que sufrirán los siguientes items, que participan en partes iguales VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) cada uno.

a) Dólar lechero (dólar oficial menos retenciones).

b) MIX de productos lácteos (leche entera sachet-manteca-queso, sobre listas oficiales de la Secretaría de Comercio Interior, partes iguales).

c) Gas oil.

d) Maiz y Sorgo (CINCUENTA POR CIENTO) de cada uno valor pizarra puerto Buenos Aires.

Art. 4º — La base para tal ajuste se tomará a partir del 21 de marzo de 1990 estableciéndose el siguiente cronograma de ajuste:

Pago realizado del 31 de marzo al 6 de abril: Precio base (₳ 10.000) ajustado de acuerdo a la variación del índice entre los días 21 y 28 de marzo inclusive.

Pago realizado del 7 al 14 de abril: Precio base (₳ 10.000) ajustado de acuerdo a la variación del índice entre los días 21 de marzo al 4 de abril inclusive.

Pago realizado del 15 al 20 de abril: Precio base (₳ 10.000.-) ajustado de acuerdo a la variación del índice entre los días 21 de marzo al 11 de abril inclusive.

Art. 5º — Cualquier pago posterior al 20 de abril de 1990, para la grasa butirosa entregada entre el 17 y el 23 de marzo de 1990 se deberá abonar el equivalente a TRES DOLARES (u$s. 3) lecheros el kilogramo de grasa butirosa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 327/90

Declárase de Interés Turístico el proyecto del complejo turístico en Península Mitre.

Bs. As., 13/3/90

VISTO el Expediente Nº 200/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en Península Mitre —Territorio Nacional de Tierra del Fuego— se proyecta implantar un complejo turístico de nivel internacional.

Que por las características —dada por la combinación de montañas, lagos, bosques y mar— es el mencionado paraje un importante foco de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellos emprendimientos que hacen a la promoción del turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto de implantación del complejo turístico en Península Mitre — Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 329/90

Auspíciase la presentación en Europa del Ballet de Arte Folklórico Argentino.

Bs. As., 13/3/90

VISTO el Expediente Nº 165/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Cultura de la Intendencia Municipal de Tigre informa que el Ballet de Arte Folklórico Argentino dirigido por el Señor D. Miguel A. SARAVIA viajará a Europa para presentarse desde el 25 de junio al 10 de julio del corriente año en diferentes escenarios de ese continente.

Que es de destacar que este ballet ha sido especialmente invitado para participar en el Festival Internacional de Música de Cantonigrós - España -, y en el Festival Folklórico "Viru Säru" - RUSIA.

Que esta embajada se constituye en un excelente vehículo para ofrecer en el exterior una muestra de muestras auténticas tradicionales.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la presentación que efectuará en Europa el Ballet de Arte Folklórico Argentino, desde el 25 de junio al 10 de julio del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 330/90

Declárase de Interés Turístico el Primer Festival Nacional de Doma y Folklore Jujeño.

Bs. As., 13/3/90

VISTO el Expediente Nº 166/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la provincia de Jujuy informa de la celebración del Primer Festival Nacional de Doma y Folklore Jujeño, a celebrarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que este acontecimiento se constituye en una clara manifestación de nuestras expresiones folklóricas, cuya celebración conforma un hecho de verdadera motivación popular.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Primer Festival Nacional de Doma y Folklore Jujeño, a celebrarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy - provincia de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Res. 411/90

Deróganse las Resoluciones Nros. 610/82, 1498/82, 808/83, 1578/82 y 1618/84.

Bs. As., 6/3/90

VISTO el Expediente Nº 2020-26465/89-3 del registro de la Secretaría de Salud y las Resoluciones Nros. 610 de fecha 29 de marzo de 1982, por la que se crea la Comisión de Evaluación Previa, 1498 del 2 de julio de 1982, 808 del 25 de abril de 1983, 1578 del 13 de julio de 1982 y 1618 de fecha 4 de setiembre de 1984 y modificatorias de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que durante todo el tiempo transcurrido el procedimiento técnico y administrativo creado ha incrementado notoriamente los trámites de las solicitudes de aprobación de medicamentos.

Que en el mismo período la Comisión de Evaluación Previa ha aprobado más del 90 % de los expedientes tratados.

Que el sistema fuera cuestionado porque ha aumentado notoriamente los gastos administrativos del Estado Nacional y que no obtuviera un correlato en el beneficio brindado.

Que el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología ha visto sobrecargada su tarea teniendo más de 2000 expedientes iniciados y sin evaluar al comenzar esta gestión.

Que ello ha desnaturalizado las funciones científico-técnicas y de fiscalización y protección de la comunidad a las que debe dedicarse el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 16.463 y su Decreto Reglamentario Nº 9763/64.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 610 de fecha 29 de marzo de 1982, 1498 del 2 de julio de 1982, 808 del 25 de abril de 1983, 1578 del 13 de julio de 1982 y 1618 del 4 de setiembre de 1984.

Art. 2º — Los expedientes iniciados hasta la fecha de promulgación de la presente, deberán ser resueltos en un término de noventa (90) días.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos, al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, a las Cámaras Empresarias de la industria farmacéutica; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Res. Nº 137/90

Exp. Nº 434/90 SUPERINTENDENCIA

Bs. As., 1/3/90

Visto el expediente S-434/90 caratulado "Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional s/concurso (cinco cargos de peritos médicos)", y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Cuerpo Médico Forense cuenta con cinco (5) vacantes de peritos médicos que es necesario cubrir para proveer a su adecuado funcionamiento.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir cinco (5) cargos de peritos médicos en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con los señores médicos doctores Armando Maccagno, Jorge José Martini, Víctor Luis Poggi, Alberto Vicente Donnes y Antonio Horacio Bruno.

En caso de resultar necesario el reemplazo de alguno de los miembros, serán sustituidos por los doctores Jorge Kiss y Fernando Cimato, en ese orden.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la mesa de entradas del Cuerpo Médico Forense en el horario de 7,30 a 13,30 horas, y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Los antecedentes deberán estar debidamente certificados. No serán considerados los que no se presenten en estas condiciones.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de Médico Legista expedido por Universidad Nacional o Privada debidamente reconocida.

b) Acreditar práctica en Medicina Legal no inferior a 5 años, sin interrupción significativa.

c) Acreditar práctica médica regular no inferior a 10 años sin interrupción significativa, en instituciones oficiales o privadas de probada jerarquía científica.

Se entiende por ello a las instituciones que cumplimenten lo asistencial: servicio de internación y consultorios externos; y en lo docente: unidad docente hospitalaria y/o residencia médica, reconocidas oficialmente.

d) Tener una edad máxima de 60 años.

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) Antigüedad profesional de médico

Puntaje: 0,10 p. por año Máx. 2 p.

b) Actuación en práctica de Medicina Legal (tareas médico-legales judiciales): perito de oficio de tribunales, médico de policía en tareas médico-legales), Servicio Penitenciario (con tareas médico-legales), médico forense, etc.

Puntaje: 1 p. por año Máx. 10 p.

c) Práctica asistencial hospitalaria regular.

Puntaje: 0,25 p. por año Máx. 5 p.

De ser un servicio de psiquiatría se computará a razón de 0,50 p. por año Máx. 10 p.

d) Trabajos científicos:

I) Publicados: 0,10 hasta 0,50 p. por trabajo de los 10 mejores presentados por el postulante Máx. 5 p.

II) Presentados en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,05 a 0,20 p. por trabajo de los 10 mejores presentados por el postulante, valorados exclusivamente en función de resumen publicado en las memorias de la reunión científica Máx. 2 p.

Para trabajos publicados y/o presentados, si son afines a la Medicina Legal, adicionan un 30 % de puntaje.

e) Tareas de investigación (debidamente certificadas y auspiciadas por instituciones o profesionales de probada jerarquía científica):

I) Concluidos: de 0,10 a 0,50 p. por investigación de los 10 mejores presentados por el postulante Máx. 5 p.

II) En curso: de 0,05 a 0,20 p. por investigación de los 10 mejores presentados por el postulante Máx. 2 p.

Si son afines a la Medicina Legal, adicionan un 30 % de puntaje.

f) Cursos: en instituciones académicas; son valorados exclusivamente aquéllos de no menos de 50 horas.

Puntaje: de 0,10 a 0,50 p. de los 10 mejores cursos efectuados por el postulante Máx. 5 p.

Si son afines a la Medicina Legal, adicionan un 30 % de puntaje en cada uno.

g) Actuación docente universitaria en Facultad de Medicina:

I) Profesor titular 6 p.
II) Profesor Adjunto 4 p.
III) Docente Autorizado 2 p.
IV) Otros cargos docentes: 0,05 p. por año hasta un máx. de 0,50 p.

Profesor de materia afines en otras facultades:

I) Profesor titular 4 p.
II) Profesor Adjunto 2 p.
III) Docente Autorizado 1 p.
IV) Otros cargos docentes: 0,05 p. por año hasta un máx. de 0,50 p.

h) Otras carreras y títulos (de universidades, sociedades científicas o colegios médicos).

Puntaje: de 0,10 a 0,50 p. por cada una Máx. 5 p.

Por el título de Psiquiatra se computarán 5 puntos.

i) Premios, becas y distinciones de instituciones de probada jerarquía científica.

Puntaje: de 0,10 a 0,50 p. por cada uno Máx. 5 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Confiere un máximo de 10 puntos.

C) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION

I) Prueba teórica: de acuerdo al programa del curso superior de Médicos Legistas Máx. 20 p.

II) Peritación médicolegal Máx. 20 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y la entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte una nómina —por estricto orden de méritos— de los 7 postulantes que hayan obtenido las mejores calificaciones, de los cuales el Tribunal elegirá los cinco a designar.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Facultad de Medicina de la Universidad del Salvador, Cuerpo Médico Forense para la Justicia Nacional, Servicio Penitenciario Federal, Sociedad de Medicina Legal y Toxicología y Colegio de Médicos Legistas de la Capital Federal.

Regístrese y cúmplase. — FDO.: ENRIQUE S. PETRACCHI. — AUGUSTO C. BELLUSCIO. — CARLOS S. FAYT. — JORGE A. BACQUE.

e. 2/4 Nº 686 v. 2/4/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 1.359.785; de u$s. 1.407 Nos. 1.604.743, 1.611.445, 1.613.560, 1.621.071, 1.632.809, 3.203.151, 5.004.440, 5.010.664, 5.011.065 y 5.011.618, pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 19.2.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/4 Nº 99.730 v. 30/4/90

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Pedro Nolasco SUAREZ que en Expte. SA13 Nº 071/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 9 de Marzo de 1990. — VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Pedro Nolasco SUAREZ en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). — NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES. — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alberto Rolando CONTRERAS JERES que en Expte. SA13 Nº 066/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 9 de Marzo de 1990. — VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Alberto Rolando CONTRERAS JERES en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). — NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES. — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 687 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber que en Expte. SA13 nº 087/88 — Pedro Néstor FONTES, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 5 de Marzo de 1990. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a Pedro Néstor FONTES, D. N. I. Nº 92.404.709, con domicilio en Paso 422 de Capital Federal (fs. 17), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por delito de contrabando arts. 863 y 865 inc. d) y f) del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 688 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Luis María ACOSTA, que en Expte. SA13 nº 086/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 5 de Marzo de 1990. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a Luis María ACOSTA, D. N. I. Nº 10.828.955 (fs. 19), con domicilio en calle nº 4 nº 132 — MONTE CHINGOLO (Bs. As.), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por delito de contrabando arts. 863 y 865 inc. d) y f) del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON.

e. 2/4 Nº 689 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Pedro Oliver GOMEZ que en Expte. SA13 Nº 072/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 9 de Marzo de 1990. — VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Pedro Oliver GOMEZ en los términos conferido

para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). — NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES. — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Magali ROJAS que en Expte. SA13 Nº 056/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 9 de Marzo de 1990. — VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Magali ROJAS en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). — NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES. — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 690 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miguel GARNICA que en Expte. SA13 nº 040/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 26 de Febrero de 1990. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a Miguel GARNICA, D. N. I. Nº 10.971.003, con domicilio en Faimán 978 de la localidad de LAFERRERE (Buenos Aires), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (16-11-89) a la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS (54.206,00) importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 691 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miguel Adolfo AGUERO que en Expte. SA13 nº 036/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 26 de Febrero de 1990. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a Miguel Adolfo AGUERO, D. N. I. Nº 13.104.911, con domicilio en Limay 911 de la localidad de MORON (Buenos Aires), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (13-10-89) a la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (A 189.721,00), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 692 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Teresa WASINGER que en Expte. SA13 nº 034/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 26 de Febrero de 1990. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a Teresa WASINGER, L. C. Nº 5.114.312, con domicilio real en Estado de Israel nº 3384 de la localidad de San Miguel (Buenos Aires), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (29-10-89) a la suma de AUSTRALES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (67.757,50), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 693 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alberto Luis OVANDO que en Expte. SA13 nº 031/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 23 de Febrero de 1990. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a Alberto Luis OVANDO, D. N. I. Nº 17.448.364, con domicilio real en 9 de Julio 1434 de la localidad de Catamarca (Provincia de Catamarca), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción a los arts. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (27-10-89) a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (200.562,20), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 694 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miriam Mabel PALMA, D. N. I. Nº 16.560.328 que en Expte. SA13 nº 026/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 22 de Febrero de 1990. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Miriam Mabel PALMA, D. N. I. Nº 16.560.328, con domicilio en José Ingenieros 781 de la localidad de BECCAR (Buenos Aires), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (14-10-89) a la suma de AUSTRALES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (67.757,50), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 695 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Daniel Ramón GODOY que en Expte. SA13 nº 025/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 22 de Febrero de 1990. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Daniel Ramón GODOY, D. N. I. Nº 16.328.098, con domicilio real en Boedo 175 de la ciudad de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (29-9-89) a la suma de AUSTRALES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON TREINTA CENTAVOS (29.813,30), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 696 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Adriana FLORES que en Expte. SA13 nº 023/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 22 de Febrero de 1990. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Adriana FLORES, D. N. I. Nº 20.647.025, con domicilio real en Corrientes 631 de la localidad de Don Torcuato (Buenos Aires), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (20-9-89) a la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS (54.206,00) importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 697 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alberto QUIROZ que en Expte. SA13 nº 018/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 21 de Febrero de 1990. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a Alberto QUIROZ, D. N. I. Nº 8.242.976, con domicilio real en Castelar 2168 de la localidad de PABLO PODESTA (Buenos Aires), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo

establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (5-9-89) a la suma de AUSTRALES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (65.047,20) importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 698 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Pablo GOMEZ, que en Expte. SA13 nº 016/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 26 de Febrero de 1990. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Pablo GOMEZ, C. I. P. F. Nº 9.518.584, con domicilio real en Los Nogales nº 949 de la localidad de Morón (Buenos Aires), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (25-8-89) a la suma de AUSTRALES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE (81.309,00) importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 699 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Angel FERRANTE que en Expte. SA13 nº 014/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 20 de Febrero de 1990. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Angel FERRANTE, D. N. I. Nº 10.412.775, con domicilio real en Pueyrredón 1656 de la localidad de San Antonio de Padua (Buenos Aires), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (24-8-89) a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (43.364,80), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 700 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Julio César RODRIGUEZ que en Expte. SA13 nº 010/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 20 de Febrero de 1990. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a Julio César RODRIGUEZ , D. N. I. Nº 16.785.229, con domicilio real en N. Querido 2296 de la localidad de MUNTO (Buenos Aires), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (12-8-89) a la suma de AUSTRALES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE (108.412,00), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 701 v. 2/4/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a José Vicente MAIDANA, que en Expte. SA13 nº 009/90 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 20 de Febrero de 1990. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a José Vicente MAIDANA, D. N. I. Nº 18.697.960, con domicilio real en Ecuador y Salón de la localidad de MERLO (BUENOS AIRES), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) días de la multa que le corresponde - cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (12-8-89) a la suma de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE (135.515,00) importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 2/4 Nº 702 v. 2/4/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
30/3/90	132018092,2302

e. 2/4 Nº 710 v. 2/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 161/90

Bs. As., 16/2/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 855/89 del 11 de diciembre de 1989 se establecieron las facultades de las distintas Jefaturas en aquellos asuntos que le competen por Estructura Orgánica-Funcional.

Que atento lo propuesto por la Subdirección General Administración es necesario aclarar y desarrollar las facultades que sobre ciertos temas le corresponden su delegación.

Que el Departamento Organización y Métodos en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los asuntos que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, serán diligenciados y firmados por la Jefatura que se indica en el mismo, de acuerdo con la misión y funciones que según la Estructura Orgánico-Funcional vigente le fueron asignadas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO I

ASUNTO	NIVEL DE DELEGACION	OBSERVACIONES
1. Asignación de funciones de Adjuntos	Subdirección General Administración	Excepto a nivel de Dirección
2. Asignación de Grillas S.C.D	Subdirección General Administración	
3. Honras Fúnebres	Subdirección General Administración	Actualización del monto destinado a ofrendas florales
4. Bajas por razones de salud	Dirección Recursos Humanos	
5. Pases a disponibilidad	Dirección Recursos Humanos	Art. 173 de la C.C.T. Nº 46/75 "E"
6. Licencia sin goce de haberes para desempeño de cargos sin estabilidad	Dirección Recursos Humanos	Art. 11 de la C.C.T. Nº 46/75 "E"
7. Licencia sin goce de haberes por asuntos particulares	Subdirección General, Dirección o Departamento de Interior respectivo	Art. 187, 1º párrafo, 1º parte de la C.C.T. Nº 46/75 "E"
8. Licencia sin goce de haberes por causas de fuerza mayor o graves asuntos de familia	Subdirección General respectiva	Art. 187, 1º párrafo, 2º parte de la C.C.T. Nº 46/75 "E". Hasta tres (3) meses por año calendario.
	Director del área respectiva	Hasta un (1) mes del total de tres (3) meses por año calendario.
9. Licencia sin goce de haberes para acompañar al cónyuge	Subdirección General respectiva	Art. 187, 2º párrafo, de la C.C.T. Nº 46/75 "E"

e. 2/4 Nº 703 v. 2/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 162/90

Bs. As., 16/2/90

Visto que por Resoluciones Nº 278 del 9 de octubre de 1987 y Nº 716 de noviembre de 1988, y sus modificaciones, se ha aprobado la Estructura Orgánico Funcional vigente en este Organismo, conforme con las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificaciones de la Estructura Orgánico-Funcional.

Que el actual ordenamiento estructural contempla la creación de unidades que en su momento se estimaron necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas a esta Institución en todos sus aspectos.

Que la experiencia recogida en el lapso de vigencia de la Estructura Orgánico-Funcional aprobada, hace aconsejable introducir las modificaciones que optimicen los sistemas operativos actuales, a fin de fijar el alcance y responsabilidades emergentes de determinadas funciones, con miras a lograr la mejor interpretación y aplicación por parte de las dependencias involucradas, y por ende, poder cumplimentar adecuadamente la misión encomendada al Organismo.

Que resulta conveniente modificar la denominación de los Departamentos ubicados en el interior del país, por la de Región, toda vez que esta última expresión refleja clara y cabalmente la idea de zona geográfica donde resuelve su actividad la unidad orgánica operativa en cuestión.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Operaciones Interior y la conformidad de la Subdirección Operaciones y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar la Sección Fiscalización Externa dependiente de la División Grandes Contribuyentes, de los Departamentos del interior.

El personal que componía la Sección aludida pasará a formar parte de la dotación de la División Fiscalización Externa.

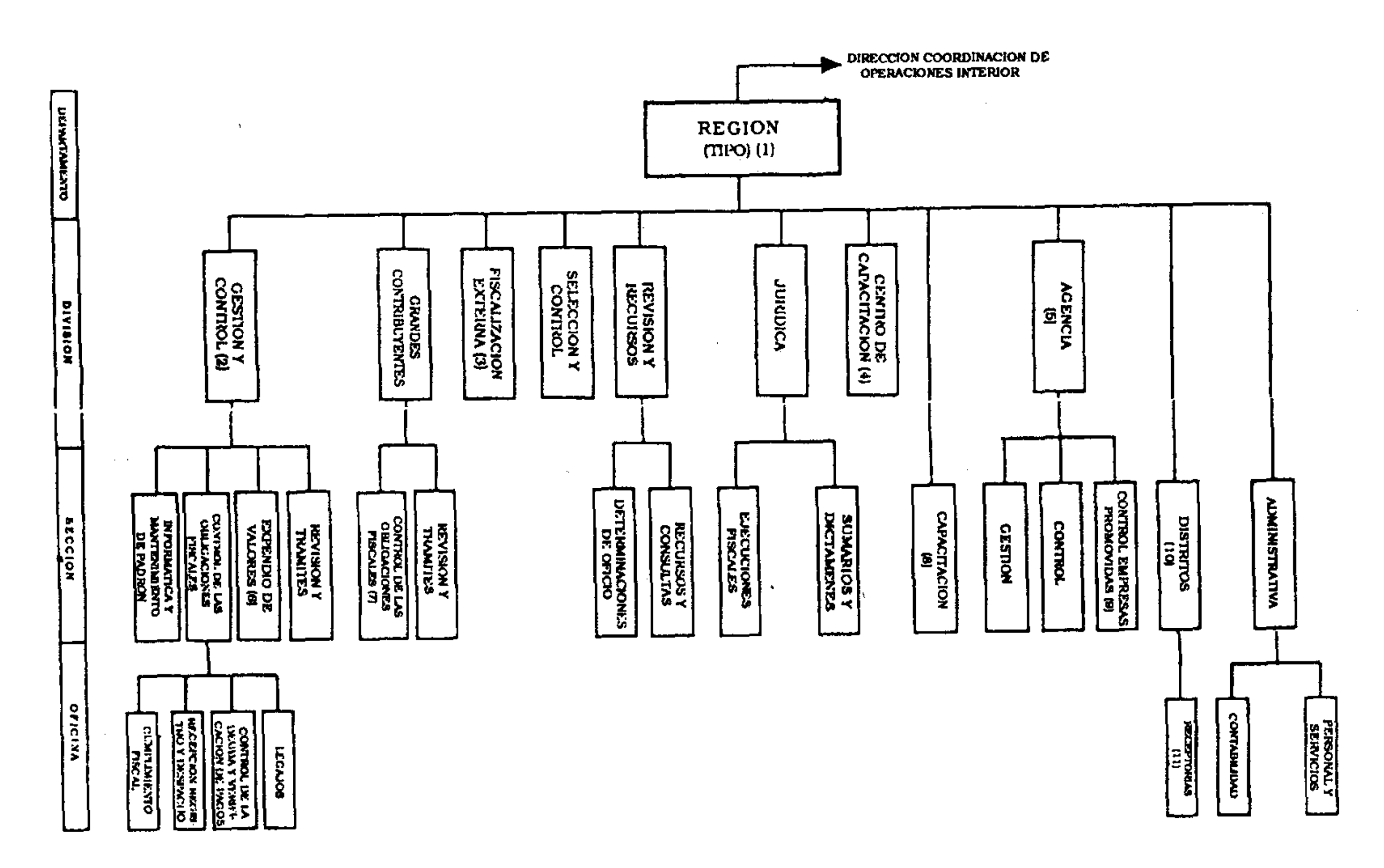
Art. 2º — Los Departamentos del interior del país dependientes de la Dirección Coordinación Operaciones Interior, pasarán a denominarse Región Córdoba, Río Cuarto, Mendoza, Tucumán, Rosario, Santa Fe, Paraná, Resistencia, Mercedes, La Plata, Junín, Mar del Plata, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Reemplazar el anexo I k 1 de la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 y sus modificaciones por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO I K1



(1) CORRESPONDE A: 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES
(2) " : GESTION Y CONTROL Nº 1 Y 2 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO
(3) " : FISCALIZACION EXTERNA Nº 1 Y 2 EN REGIONES CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MENDOZA Y TUCUMAN.
(4) " : REGIONES CORDOBA, ROSARIO Y LA PLATA
(5) " : 13 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES
(6) " : LAS DIVISIONES GESTION Y CONTROL Nº 1 DE REGIONES CORDOBA Y ROSARIO Y DIVISION GESTION Y CONTROL DE REGIONES LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA
(7) CORRESPONDE A: SECCION CONTROL OBLIGACIONES FISCALES Nº 1 Y 2 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO.
(8) " : TODAS LAS REGIONES, EXCEPTO CORDOBA, ROSARIO Y LA PLATA
(9) " : AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS, Y SAN JUAN
(10) " : 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES
(11) " : 12 UNIDADES IGUALES, SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 2/4 Nº 704 v. 2/4/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SOCIEDAD DEL ESTADO

ADMINISTRACION MENDOZA

CHATARRA FERROSA

• *Aproximadamente* 792.000 kilogramos. Este material deberá enajenarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3171/65 - "Plan siderúrgico Argentino" en toda su extensión.

AUTOMOTORES

• CAMIONETAS: Rastrojeros (4) - Doble cabina Rastrojeros (3) - Ford F100 (17) - Ford F350 (1) - Dodge D100 (5) - Dodge D200 (3) - Chevrolet C/10 (2)
• AUTOMOVILES: Dodge 1500 (3) - Ford Falcon (1) - Renault 6 (2)
• CAMIONES: Dodge D500 (4) - Dodge D600 (2) - Ford F350 (1) - Chevrolet (2) Tractor FWD (1)-Tractor Kraz 258 (1)
• TRAILER: una (1) unidad.
• AUTOBOMBAS: Dodge D400 (1).

VARIOS IMPORTANTES

Caños y recortes de caños (116.000 Kgs.) - *Goma (41.500 Kgs.) - Tubos de acero (15.000* Kgs.) - Motores y block de motores (20) - Tambores metálicos (5.270) - Motores industriales (53) - Chapas de hierro (17.000 K) - Cadenas de transmisión (60.000 Kgs) - Material de perforación (25.000 Kgs) - Repuestos de bombas de profundidad (33.200 Kgs) - Aluminio (15.000 Kgs) - Cobre recubierto (16.500 Kgs) Bronce (8.250 Kgs) - Baterías (46.200 Kgs) - Bombas centrífugas (6) - Repuestos automotores (72.500 Kgs) - Equipos de bombeo (National: 5 - Emsco: 20 - Siam: 3 - Oilwell: 2 - Altem: 2 - SBS: 1) - Reductores velocidad (29) - Equipo de perforación "Cardwell" en dos tramos.

MATERIALES VARIOS: herramientas manuales y otras - electrobomba - desarmes de galpones - equipos de aire acondicionado - rodamientos - tanques - guardarroscas - cuplas - máquinas de calcular, etc., etc.

REMATE: los días 4 y 5 de abril de 1990, a partir de las 16 hs, en el Salón de Remates del BANCO DE PREVISION SOCIAL de MENDOZA, sito en San Martín y Brasil - Godoy Cruz (Mendoza).

EXHIBICION: Desde el día 26 de marzo de 1990.

FOLLETOS: Desde el día 26 de marzo de 1990, en los lugares de exhibición, en todas las casas del Banco, en el Departamento de Remates del BANCO DE PREVISION SOCIAL (Belgrano y Brasil - G. Cruz - Mendoza) y en YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (Av. Pte. Ramón S. Castillo y Calle 6 bis-Puerto Nuevo - Cap. Federal).

INFORMES: Dpto. de Remates de BPs T. 249193 (Mendoza) YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES T. 312/6906 (C. F.)
e. 30/3 Nº 99.673 v. 2/4/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y *siguientes adheridos*. Esc. Maria M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el *término de diez (10) días a las personas que* tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital.

CARDENAS, ADAN ELADIO
DI LORENZO, FERNANDO DANTE
FERNANDEZ, ANDRES CARLOS
MARTINI, JOSE MANUEL ANTONIO
PERALTA, RAMON
RIVAROLA, RAMON MARCIAL

e. 22/3 Nº 571 v. 4/4/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, cita y emplaza por VEINTE (20) días a Claudio Ramón CANO para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 68/89, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - SECRETARIO.
e. 29/3 Nº 670 v. 2/4/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la señora Lelia María SMIALKOSKI de VAZQUEZ que por resolución nº 806/89 (juicio de responsabilidad nº 38/87), la declara deudora del fisco por la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 185.085,78), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y la emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - SECRETARIO.
e. 29/3 Nº 671 v. 2/4/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al señor César Eduardo VELIZ para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 5/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - SECRETARIO.
e. 29/3 Nº 672 v. 2/4/90